

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso:	Ejecutivo.	* *\frac{1}{2}
Radicación:	2019-0998	an (東) an an a

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por aviso al demandado **Marion Alexander Infante Ramírez**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que el demandado Marlon Alexander Infante Ramírez, se notificó por aviso de la presente demanda; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesares. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo., moneda corriente.

Notifiquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

0 4 DIC 202U Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No O44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.